



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, para reformar la Ley General de Salud a efecto de garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los idiomas indígenas y sus variantes lingüísticas son expresiones de una identidad colectiva, afianzada en el tiempo, que es producto de un proceso que debe ser conocido, entendido, respetado y promovido como formas de percibir y describir una realidad. Cada uno de los idiomas y sus variantes constituyen un sistema simbólico de cohesión e identificación colectiva, de comunicación, expresión creadora, autónoma y originaria.

Cada lengua representa una visión diferente del mundo en el que vivimos. Representa de dónde venimos, quiénes somos y las ideas de la sociedad a la que pertenecemos.

México, se caracteriza por contar con una gran diversidad lingüística que lo sitúa entre las 10 naciones del mundo con más lenguas originarias.

En nuestro país contamos con la existencia de 364 variantes lingüísticas, provenientes de 68 agrupaciones y derivadas de 11 familias lingüísticas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2008).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Según las estadísticas de INEGI, en nuestro Estado, hay 110,498 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena; siendo las dos más habladas la rarámuri o tarahumara y la tepehuana u o'dami. En cuanto a la rarámuri, en el censo del 2020 se calculó aproximadamente 86 mil 33 personas hablantes; siendo la más hablada en el Estado; respecto a los hablantes de o'dami o tepehuano se tiene registro de 300 comunidades ubicadas sobre todo en el municipio de Guadalupe y Calvo, la cual es la segunda lengua más grande de nuestro Estado.

Las lenguas indígenas en nuestro Estado, aportan un importante valor intelectual sobre la diversidad lingüística en nuestro país, por eso es muy importante preservarlas y tratar de evitar su total desaparición, siendo necesario que se sigan transmitiendo a las nuevas generaciones; pero mientras siguen luchando por su preservación, continúan enfrentando grandes retos a la hora de comunicarse, encontrando en uno de ellos, el acceso a la salud; por lo tanto, es indispensable sensibilizar y apreciar la magnitud del reto que supone atender a una población con gran diversidad multilingüista.

Si la comunicación médico-paciente representa un desafío entre ambos cuando comparten contextos culturales y hablan el mismo idioma, mucho más lo es cuando el personal médico y el paciente provienen de diferentes contextos y no hablan la misma lengua, situación que aunque parezca extraordinaria u ocasional, no lo es, sino que se presenta diario, en todos los niveles de atención médica, desde los aspectos más básicos, como la cita con el paciente, el registro de síntomas, y la descripción de la dolencia por boca de éste, el conocimiento de su situación personal y familiar, la comunicación de un diagnóstico o el cumplimiento de un tratamiento; es decir, que la atención médica se enfrenta al hecho de que la población a la que se dirige describe características étnicas y lingüísticas diferenciadas; siendo indispensable disponer de intérpretes profesionales que asistan a dicho personal.

Mediante el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Indígenas en 1991, se establecieron las bases para la defensa institucional de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

En nuestro país se reconocieron los derechos lingüísticos, con la reforma del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de agosto de 2001, aunado a la expedición de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas el 13 de marzo de 2003; revalorizando y revitalizando los idiomas indígenas en México.

Las personas de habla indígena tienen el mismo derecho de realizar todas sus actividades en su propia lengua, así como recibir en su lengua, todos los servicios que brinda el gobierno, como los servicios de salud, hacer trámites, solicitar y recibir información en las oficinas públicas; además, es importante resaltar que ninguna persona debe ser objeto de discriminación por la lengua que hable.

Por ello, es de vital importancia que se garantice el acceso a la salud, como un derecho integral del mismo modo que se ha llevado a cabo en materia de impartición de justicia, para lo cual la presente iniciativa tiene como finalidad proponer ante el H. Congreso de la Unión, una iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley General de Salud, y establecer la obligación de contar con traductores o intérpretes en los servicios de salud en el país; con la finalidad de garantizar y reconocer el acceso equitativo al derecho a la salud, para todas y todos, sin importar la lengua que se hable.

Lo anterior, ya que se requiere tomar las medidas legislativas necesarias en materia de salud, garantizando la disponibilidad de intérpretes y traductores en todos los niveles de atención médica en el país.

Los intérpretes de lenguas indígenas se han convertido en un servicio u aportación gubernamental necesaria para promover y proteger los derechos humanos de las comunidades, buscado alcanzar los estándares tipificados en los tratados internacionales y en nuestra propia Constitución Política, en materia de libertades individuales y garantía de derechos que tenemos consagrados en nuestra Carta



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Magna, en la cual en su artículo primero establece la prohibición de la discriminación por origen étnico.

Debemos legislar a favor de la igualdad de oportunidades y atención pública para todos, así como trabajar arduamente para erradicar todo tipo de discriminación y barrera social que pueda afectar a los pueblos y comunidades indígenas; de esta manera, podemos garantizar la protección de nuestra diversidad cultural.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 3; y se reforman la fracción IV Bis del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 51 bis1; el segundo párrafo del artículo 54, y el segundo párrafo del artículo 93; todos de la Ley General de Salud, a efecto de quedar en los siguientes términos:**

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I a XXVII Bis...

**XXVII Ter. Garantizar, a través del ejercicio de sus derechos lingüísticos, el derecho de acceso pleno a la salud de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes indígenas en todos los niveles de atención médica.**

**XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a IV...

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social, **así como contar con traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica, que les permitan el acceso pleno al derecho a la salud.**

V a XII...

Artículo 51 Bis 1.-...

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua, **para lo cual la autoridad de salud deberá contar de manera permanente con traductores e intérpretes.**

Artículo 54. ...

En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas, las autoridades sanitarias **garantizarán, en todos los niveles de atención médica, el acceso al derecho a la salud, facilitando la orientación y asesoría a través de la información en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad, para lo cual deberán contar, de manera permanente, con traductores e intérpretes.**

Artículo 93.-...

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos; **teniendo la obligación de contar con traductores e intérpretes en las lenguas indígenas de manera permanente, a fin de garantizar la adecuada comunicación en todos los niveles de atención médica.**

### TRANSITORIOS.

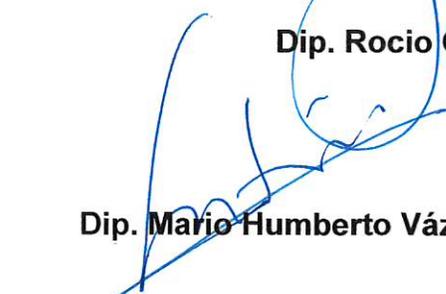
**ÚNICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto ante el Congreso de la Unión en los términos correspondientes, y la turne a las instancias competentes.

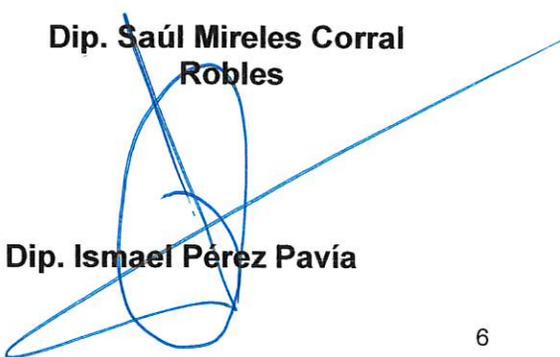
Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  
**Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino**

  
**Dip. Mario Humberto Vázquez**

  
**Dip. Saúl Mireles Corral Robles**

  
**Dip. Rosa Isela Martínez Díaz**

  
**Dip. Ismael Pérez Pavía**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Marisela Terrazas M.*  
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

*[Signature]*  
Dip. José Alfredo Chávez  
Madrid

*[Signature]*  
Dip. Carlos Alfredo Olson  
San Vicente

*[Signature]*  
Dip. Carla Yamileth Rivas  
Martínez

*[Signature]*  
Dip. Roberto Marcelino Carreón  
Huitrón

*[Signature]*  
Dip. Luis Alberto Aguilar  
Lozoya

*Diana Pereda G.*  
Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

*[Signature]*  
Dip. Gabriel Ángel García Cantú

*[Signature]*  
Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

*[Signature]*  
Dip. Ana Margarita Blackaller  
Prieto

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA REFORMAR LA LEY GENERAL DE SALUD A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE TRADUCTORES E INTÉRPRETES EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN MÉDICA.